



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

SISTEMA ESCRITURAL

Florencia, 24 de abril de 2018

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LEIDY VIVIANA ROJAS ROJAS Y OTROS.
DEMANDADO: ESE HOSPITAL MARIA INMACULADA y OTROS.
RADICACIÓN: 18001-33-31-002-2011-00401-00
AUTO NÚMERO: A.S. 154-04-414-18

Encontrándose el proceso a despacho para fallo, se observa la necesidad de decretar una prueba oficiosa con fundamento en lo establecido en el artículo 169 del CCA, como quiera que existe la necesidad de aclarar puntos dudosos y oscuros, en consecuencia el Despacho, DISPONE:

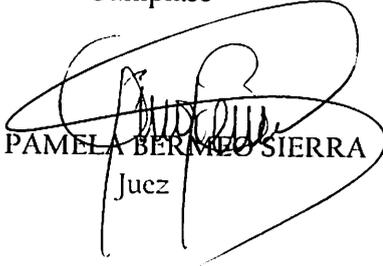
PRIMERO: REQUERIR al Hospital María Inmaculada para que dentro del término de ocho (8) remita la siguiente información junto con los soportes documentales:

.- Remitir copia de la planta de personal de médicos generales y especialistas con los que contaba el Hospital María Inmaculada para el año 2009 y 2010, indicando específicamente si por ese periodo de tiempo contaba con especialistas en neurología.

.- Informar si para el año 2009 y 2010 el Hospital María Inmaculada se encontraba habilitado para la prestación de servicios por neurología, para el caso deberá allegar el acto administrativo, bien sea éste, circular, resolución u algún otro que lo haya habilitado.

.- Informar que nivel de atención y la complejidad de la misma con la que contaba el Hospital María Inmaculada en los años 2009 y 2010.

Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Juez

¹ Código Contencioso Administrativo. **ARTICULO 169. PRUEBAS DE OFICIO.** <Código derogado por el artículo 309 de la Ley 1437 de 2011. Rige a partir del dos (2) de julio del año 2012. El texto vigente hasta esta fecha es el siguiente:> <Subrogado por el artículo 37 del Decreto Extraordinario 2304 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> En cualquiera de las instancias el Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes; pero, si éstas no las solicitan, el Ponente sólo podrá decretarlas al vencimiento del término de fijación en lista. Además, en la oportunidad procesal de decidir, la Sala, Sección o Subsección también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o dudosos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días, descontada la distancia, mediante auto contra el cual no procede ningún recurso.